

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2026-704-SAPBA-504
NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- **4515** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 MAY 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-704-SAPBA-504**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) MALTRATO EN CONTRA DE UN APROXIMADO DE 12 A 15 PERROS, EN UN PREDIO QUE TRABAJA COMO REFUGIO Y AL MISMO TIEMPO DA SERVICIOS DE HOTEL CANINO (...) MANTIENEN EN JAULAS DEMASIADO REDUCIDAS, LLEGAN A METER PERROS DE GRAN TAMAÑO A JAULAS MUY PEQUEÑAS, LAS JAULAS SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO, OXIDADAS Y ROTAS, COSA QUE PUEDE DAÑAR A LOS ANIMALES, ASI TAMBIÉN LLEGAN A METER DE 5 A 6 PERROS EN UNA COLA JAULA CUANDO HAY PERROS EN HOTEL PARA DEJAR UNA JAULA A LOS HOSPEDADOS, NO LES BRINDAN SUFICIENTE ALIMENTO, HAY PERROS MUY DESNUTRIDOS, LA ATENCIÓN MÉDICA ES DEFICIENTE, YA QUE HAY PERROS MUY DETERIORADOS POR LA ENFERMEDAD, GENERALMENTE LOS PERROS SE PELEAN ENTRE ELLOS, QUEDANDO HERIDOS Y NO CURAN LAS HERIDAS, NO TIENEN CONTROL ALGUNO SORE ELLOS . (...) [Ubicación de los hechos: calle Camino de Herradura a Topilejo, número 31, colonia Topilejo, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

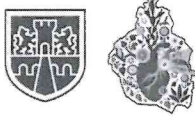
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2026-704-SAPBA-504
NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 4515 -2026

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Camino de Herradura a Topilejo, número 31, colonia Topilejo, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia que fue atendida por un trabajador del lugar motivo de la denuncia, a quien se le explicó el motivo y alcance de la diligencia, permitiendo el acceso al interior de forma voluntaria, libre y espontánea, donde se constató la presencia de diecinueve ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. "YAGO": Ejemplar canino, macho, de la raza pitbull, de aproximadamente 12 años de edad, esterilizado.
2. "KIA": Ejemplar canino, hembra, de la raza husky, de aproximadamente 9 años de edad, esterilizada.
3. "YUMA": Ejemplar canino, hembra, mestiza, de aproximadamente 11 años de edad, esterilizada.
4. "BRISA": Ejemplar canino, hembra, mestiza, de aproximadamente 7 años de edad, esterilizada.
5. "TOIA": Ejemplar canino, hembra, de la raza pitbull, de aproximadamente 14 años de edad, esterilizada.
6. "BLANCA": Ejemplar canino, hembra, mestiza, de aproximadamente 12 años de edad esterilizada.
7. "MOY": Ejemplar canino, macho, mestizo, de aproximadamente 8 años de edad, esterilizado.
8. "IROVATO": Ejemplar canino, macho, mestizo, de aproximadamente 10 años de edad, esterilizado.
9. "CAJETO": Ejemplar canino, macho, de la raza pitbull, de aproximadamente 14 años de edad, esterilizado.
10. "ESPONJA": Ejemplar canino, hembra, de la raza sharpey, de aproximadamente 10 años de edad, esterilizada.
11. "ELA": Ejemplar canino, hembra, mestiza, de aproximadamente 10 años de edad, esterilizada.
12. "TOBY": Ejemplar canino, macho, mestizo, de aproximadamente 6 años de edad, esterilizado.
13. "PIMIENTA": Ejemplar canino, hembra, de la raza pitbull, de aproximadamente 3 años de edad esterilizada.
14. "TREVSO": Ejemplar canino, macho, mestizo, de aproximadamente 3 años de edad, esterilizado.
15. "ETVAL": Ejemplar canino, macho, de la raza pastor australiano, de aproximadamente 7 años de edad, esterilizado.
16. "CODY": Ejemplar canino, hembra, mestizo, de aproximadamente 10 años de edad, esterilizada.
17. "CANELA": Ejemplar canino, hembra, mestiza, de aproximadamente 2 años de edad, esterilizada.
18. "CHARAMUSCA": Ejemplar canino, hembra, mestiza, esterilizada.
19. "WINI": Ejemplar canino, macho, de la raza husky, esterilizado.

Condición corporal y muscular: Todos los ejemplares caninos presentaban condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y etapa fisiológica, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, no se pudieron observar, pero fueron palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observó su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba. -----

EXPEDIENTE: PAOT-2026-704-SAPBA-504
NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 4515 -2026


Lugar de alojamiento: Al momento de la diligencia se observó que los ejemplares se encontraban en jaulas y kennels de acuerdo a su talla, dicho lugar se observó limpio y libre de la presencia de heces u orina. A dicho de la persona que atendió la diligencia, los ejemplares deambulan libremente por el terreno. -----

Agua y Alimento: Se advirtieron recipientes de agua a libre acceso por el inmueble y a dicho de quien atendió la diligencia, son alimentados con croquetas dos veces al día. -----

Comportamiento: Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento. -----

Condición de salud: No se observaron lesiones evidentes, no obstante, la persona que atendió la diligencia manifestó que todos los ejemplares cuentan con esquema de vacunación actualizado. -----

No se omite mencionar que, la persona que atendió la diligencia, también manifestó que la estancia de los ejemplares caninos es de aproximadamente 5 horas en promedio y que para poder ingresar a la guardería piden esquema de vacunación y desparasitación, con la finalidad de evitar la propagación de enfermedades.

No obstante lo anterior, se notificó el oficio correspondiente, donde se informó sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolos a su cumplimiento, requiriéndole además que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan. 

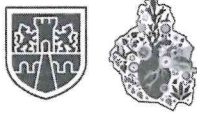
En atención al oficio, la persona que atendió la diligencia, se comunicó con personal de esta Procuraduría, remitiendo evidencia fotográfica del esquema de vacunación actualizado de todos los ejemplares mencionados anteriormente, lo que hace constar que los ejemplares cuentan con atención médico veterinaria preventiva.

Aunado a lo anterior, se buscó establecer comunicación con la persona denunciante, a través de los medios señalados para oír y recibir notificaciones, a fin de requerirle informara si los hechos denunciados persistían y, en su caso, remitiera los elementos probatorios correspondientes al presunto maltrato animal en el inmueble de mérito; no obstante, a la fecha de emitir la presente resolución, dicho requerimiento no ha sido atendido.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató la presencia de diecinueve ejemplares caninos los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alojamiento, comportamiento, agua y alimentos brindados y condición de salud.
- Se notificó oficio a la persona trabajadora del inmueble de referencia, en el cual se hicieron de su conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir, requiriéndole además que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2026-704-SAPBA-504

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 4515 -2026

- En atención al oficio, una persona que se ostentó como trabajadora del inmueble, se comunicó con personal de esta Procuraduría, remitiendo evidencia fotográfica que acredita que sus ejemplares caninos, cuentan con esquema de vacunación actualizado, lo que hace constar que los ejemplares cuentan con atención médico veterinaria preventiva.
- Se buscó establecer comunicación con la persona denunciante, a través de los medios señalados para oír y recibir notificaciones, a fin de requerirle informara si los hechos persistían y, en su caso, remitiera los elementos probatorios correspondientes al presunto maltrato animal en el inmueble de mérito; no obstante, a la fecha de emitir la presente resolución, dicho requerimiento no ha sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH / SAS / GDS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400